

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO**

EXPEDIENTES: SUP-JIN-293/2012 Y
ACUMULADO

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 01
CONSEJO DISTRICTAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADRIANA
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y
VÍCTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo a los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-293/2012** y **SUP-JIN-296/2012**, promovidos por el Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 01
en el Estado de Zacatecas, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. En su oportunidad, el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, con cabecera en Fresnillo, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 314 casillas.

II. Juicios de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron sendos juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

En los mismos escritos de demanda, los actores solicitan a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	40 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2.	40 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	40 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	41 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	41 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
6.	42 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	43 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8.	44 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	48 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	48 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11.	48 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	48 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
13.	49 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14.	50 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
15.	50 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	50 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
17.	51 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	54 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	54 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
20.	54 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
21.	55 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	56 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	57 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	57 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	58 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26.	115 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27.	116 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	119 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
29.	120 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	121 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	124 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	126 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	129 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34.	131 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35.	131 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	132 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
37.	133 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	135 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
39.	136 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	136 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
41.	136 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	137 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
43.	137 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	138 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	139 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
46.	140 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47.	140 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	140 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	141 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50.	142 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51.	144 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	145 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	148 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
54.	149 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	149 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56.	152 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
57.	152 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	153 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
59.	155 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	155 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	156 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62.	157 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
63.	158 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64.	159 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
65.	160 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	161 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
67.	163 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	163 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
69.	163 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	164 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71.	165 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	166 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
73.	168 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	169 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75.	172 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	173 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77.	175 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78.	176 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79.	177 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	181 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81.	181 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
82.	182 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
83.	183 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	185 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85.	186 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86.	187 B	El total de los votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	188 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	189 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	189 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90.	189 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
91.	190 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	190 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	192 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
94.	192 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
95.	193 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	194 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	194 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98.	194 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99.	195 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	196 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101.	196 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	197 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	198 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	199 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105.	200 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	201 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	202 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	203 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	205 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	209 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	210 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	211 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113.	212 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
114.	213 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	215 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
116.	219 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	220 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	221 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
119.	224 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
120.	225 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
121.	227 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	228 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
123.	229 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	230 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
125.	231 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126.	233 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127.	234 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
128.	235 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
129.	236 B	Existe una votación por debajo del promedio
130.	237 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131.	238 B	Existe una votación por debajo del promedio
132.	239 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	240 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
134.	241 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
135.	243 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	244 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
137.	245 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	249 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	250 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	250 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
141.	251 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	252 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	252 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	253 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145.	259 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
146.	262 B	Existe una votación por debajo del promedio
147.	263 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
148.	264 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	265 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	265 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	267 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
152.	267 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	268 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154.	268 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155.	271 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
156.	272 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	272 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	272 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
159.	273 B	Existe una votación por debajo del promedio
160.	276 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
161.	277 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	278 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	279 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	279 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165.	280 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166.	285 B	Existe una votación por debajo del promedio
167.	287 B	Existe una votación por debajo del promedio
168.	288 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
169.	289 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	291 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
171.	292 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172.	292 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173.	296 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
174.	297 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
175.	298 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
176.	302 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	303 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
178.	307 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	308 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	309 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
181.	310 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
182.	311 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
183.	313 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184.	317 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	318 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186.	322 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187.	324 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
188.	328 B	Existe una votación por debajo del promedio
189.	329 B	Existe una votación por debajo del promedio
190.	330 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	332 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192.	334 B	Existe una votación por debajo del promedio
193.	335 B	Existe una votación por debajo del promedio
194.	336 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195.	341 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196.	342 B	Existe una votación por debajo del promedio
197.	343 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	344 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	348 B	Existe una votación por debajo del promedio
200.	378 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201.	381 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	382 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
203.	383 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	385 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205.	708 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206.	709 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
207.	710 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
208.	711 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209.	713 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
210.	715 B	Existe una votación por debajo del promedio
211.	716 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212.	884 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213.	885 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	885 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	888 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216.	889 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217.	892 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	893 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	894 B	El total de los votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	894 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221.	898 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222.	900 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223.	901 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224.	902 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	903 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226.	903 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227.	1256 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228.	1259 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229.	1261 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
230.	1262 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
231.	1263 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232.	1264 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	1264 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234.	1266 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
235.	1267 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236.	1270 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
237.	1272 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238.	1278 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239.	1279 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
240.	1280 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
241.	1289 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242.	1289 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243.	1290 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	1291 S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245.	1292 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
246.	1293 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
247.	1294 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248.	1295 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249.	1296 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
250.	1296 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251.	1298 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
252.	1299 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	1300 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
254.	1302 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255.	1302 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
256.	1303 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257.	1304 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
258.	1304 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
259.	1305 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260.	1306 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
261.	1307 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262.	1308 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
263.	1309 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
264.	1309 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
265.	1314 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266.	1316 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
267.	1317 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
268.	1321 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
269.	1322 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
270.	1322 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
271.	1323 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
272.	1326 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
273.	1328 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
274.	1331 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275.	1333 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276.	1335 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
277.	1336 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
278.	1337 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
279.	1338 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
280.	1341 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
281.	1343 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
282.	1344 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
283.	1346 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
284.	1348 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
285.	1350 B	Existe una votación por debajo del promedio
286.	1351 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
287.	1352 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
288.	1353 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
289.	1355 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
290.	1357 E1	Existe una votación por debajo del promedio
291.	1358 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
292.	1360 B	Existe una votación por debajo del promedio
293.	1362 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
294.	1364 B	Existe una votación por debajo del promedio
295.	1365 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
296.	1366 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
297.	1369 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
298.	1371 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
299.	1372 B	Existe una votación por debajo del promedio
300.	1374 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
301.	1375 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
302.	1376 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
303.	1377 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
304.	1380 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
305.	1382 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casillas
306.	1383 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

IV. Trámite y remisión de los expedientes. Previo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, mediante oficios números 1639 y 1641 recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dieciséis de julio de este año, remitió los expedientes integrados con motivo de los presentes juicios de inconformidad.

V. Terceros interesados. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México comparecieron ante la autoridad responsable como terceros interesados.

VI. Turno a Ponencia. Por proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-JIN-293/2012** y **SUP-JIN-296/2012**, turnarlos a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos acuerdos fueron cumplimentados, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante los oficios correspondientes.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

VII. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente **SUP-JIN-293/2012** y requerir a la responsable diversa documentación.

VIII. Cumplimiento del requerimiento. El veinticuatro de julio del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior vía correo electrónico; y, el veintiséis de julio siguiente, en original y copias certificadas.

IX. Admisión. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el **SUP-JIN-296/2012** y, en ambos juicios, mediante los proveídos correspondientes admitió a trámite el presente incidente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Electoral y 97 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 01 en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por los partidos políticos actores, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. En los dos escritos de demanda los enjuiciantes controvierten la misma negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 01 con sede en Fresnillo, Zacatecas, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

2. Autoridad responsable. En ambas demandas, los actores señalan como autoridad responsable al 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

En estas circunstancias, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, resulta inconcuso que existe también conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los medios de impugnación objeto de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es, decretar la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-296/2012** al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-293/2012**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

TERCERO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales.

1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilios para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Las demandas mediante las cuales se promueven estos juicios de inconformidad se presentaron en forma oportuna, en tanto que se interpusieron dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce; por lo que, si las demandas se presentaron el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que las mismas se promovieron dentro del plazo estipulado para ello.

3. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

4. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la parte actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa de la autoridad responsable de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

5. Personería. En el caso, las demandas son suscritas por J. Jesús Salvador Aviña Cid, Miguel Jáquez Salazar y Hermelio Camarillo Conde, en su carácter de representantes de los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, situación que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1, inciso a), de la ley citada cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

6. Definitividad y firmeza. De conformidad a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio al rubro identificado.

B. Requisitos especiales.

1. Señalamiento de la elección que se controvierte.

Los escritos de demanda mediante los cuales se promueve el presente juicio de inconformidad, satisfacen el requisito a que

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

se refiere el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la elección que la parte actora controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

2. Mención individualizada del acta distrital controvertida. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los enjuiciantes señalan que controvierten el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas.

3. Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte del acta distrital controvertida. En las referidas demandas se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso. De igual forma, se precisan las casillas en las que se pretende que se realice el nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

4. Señalamiento de error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en las demandas, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la *litis*, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

En otro orden de ideas, importa precisar que los terceros interesados en sus escritos respectivos aducen las causas de improcedencia siguientes:

- a) Falta de pruebas.
- b) Falta de cita de preceptos legales.
- c) Frivolidad.

La causa de improcedencia señalada en el inciso a) es **infundada**.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Lo anterior, porque acorde con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral conforme al cual en ningún supuesto, la falta de aportación de pruebas será motivo para desechar el medio de impugnación, máxime que de las constancias que obran autos, se advierte que la parte enjuiciante aportó las pruebas que estimó convenientes para sustentar sus afirmaciones de hechos.

También es **infundada** la causa de improcedencia referida en el inciso b), porque con independencia que de la lectura del libelo correspondiente se observa que, contrario a lo señalado por los terceros interesados, la parte actora sí señala los hechos y fundamentos legales que, en su concepto, sustentan su impugnación, lo cierto es que la falta o la incorrecta cita de preceptos legales no genera el desechamiento del presente juicio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si el accionante omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados, la Sala del Tribunal Electoral resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No es óbice a lo anterior, lo señalado en el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la ley electoral invocada, en el sentido de que es requisito para la promoción del juicio de inconformidad que se mencionen de manera expresa y clara los preceptos presuntamente violados, pues si bien los accionantes deben indicar los dispositivos jurídicos que estiman conculcados, lo cierto es que aun cuando dichos preceptos se omitan o se citen de manera equivocada, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de resolver la controversia planteada con base en los preceptos constitucionales o legales que resulten aplicables al caso concreto.

Finalmente, la causa de improcedencia citada en el inciso c) es **infundada**.

Esta Sala Superior ha considerado que es obligación de los órganos jurisdiccionales del Estado, cumplir con la garantía de acceso a la justicia, es decir, el derecho a la tutela judicial o a la jurisdicción, consignado en los artículos 41, segundo párrafo, base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución Federal, pues la finalidad esencial de la función jurisdiccional es que los tribunales estén expeditos para impartir justicia y resolver en forma definitiva, firme, pronta, completa e imparcial el medio de impugnación de que se trate, como un derecho de carácter instrumental, sencillo,

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

rápido y efectivo, que permita controlar la constitucionalidad y legalidad de los actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por tanto, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pueda considerarse que un medio de impugnación es frívolo, es menester que resulte notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello, o bien, que aquél no pueda alcanzar su objeto.

Esto es así, pues la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insubstancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia, y por ello, es que para desechar un juicio o recurso por esa causa, es necesario que esa frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la demanda, lo cual no sucede con la demanda presentada por los enjuiciantes, en tanto que señalan hechos y agravios encaminados a demostrar que, en su concepto, fue errónea la negativa de la autoridad responsable a recontar las casillas cuya apertura se impugna.

Sirve de apoyo a lo anterior, la *ratio essendi* del criterio de jurisprudencia sostenido por esta Sala Superior, que aparece publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, editada por el

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo de jurisprudencia, volumen 1, páginas 341 a 343, bajo el rubro "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.**"

De ahí que dicha causal de improcedencia no se actualiza.

En consecuencia, al no actualizarse la causal de improcedencia hecha valer y encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. Tercero interesado.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de César Bonilla Badillo y Pascual Landeros Frausto, quienes comparecen al presente juicio en representación del tercero

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

interesado, toda vez que dichas personas se encuentran acreditadas como representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas; y quienes en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejercen la representación de la referida coalición, calidad que se demuestra con la copia certificada de las constancias de los nombramientos de dichas personas, como representantes de los referidos institutos políticos ante el Consejo Distrital respectivo, documentos que tienen valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso b), con relación al artículo 16, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de documentos públicos emitidos por un servidor en ejercicio de sus funciones.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer los escritos del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fueron presentados ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de los presentes juicios de inconformidad, pues los escritos correspondientes se presentaron ante la responsable el doce de julio de dos mil doce, en tanto que la publicitación correspondiente al SUP-JIN-293/2012 inició a

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

las diecinueve horas con cuarenta minutos del nueve de julio y finalizó, a la misma hora del doce de julio; en tanto que la del SUP-JIN-296/2012 inició a las veinte horas con treinta minutos del nueve de julio y finalizó, a las veinte horas con treinta minutos del doce de julio, según consta en las razones de fijación y retiro de estrados correspondientes, las cuales tienen valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso b), con relación al artículo 16, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de documentos públicos emitidos por un servidor en ejercicio de sus funciones.

d) Forma. En los escritos que se analizan, se hacen constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa de los comparecientes, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

QUINTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado Incidente

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

Cuando existan errores o inconsistencia evidentes en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

“Artículo 295.

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

...”

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: A. Significado de la frase ...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase distintos elementos de las actas, se refiere a los datos referidos a votos en las actas de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En ese tenor, por el concepto de distintos elementos de las actas, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo evidente es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un error o inconsistencia evidente solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

“Artículo 295.

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse

SUP-JIN-293/2012 y acumulado Incidente

con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
...”

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado Incidente

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros auxiliares, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado Incidente

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral¹, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los votos que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los rubros fundamentales en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: a) total de personas que votaron; b) boletas extraídas de la urna (votos), y c) votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, de rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR**

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos “Total”.

**NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA
ANULAR LA VOTACIÓN”³.**

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

SEXTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la parte demandante.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 01 Distrito Electoral en el Estado de Zacatecas, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial (o total, según el caso) de la aludida elección.
2. Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 01 del Estado de Zacatecas.
3. Constancia individual, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Zacatecas.
4. Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

5. Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 01 distrito electoral federal, en el Estado de Zacatecas, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la parte actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1.	48 C4
2.	50 B
3.	50 S1
4.	54 C1
5.	135 B
6.	145 B
7.	148 S1
8.	152 C1
9.	157 C2

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
10.	159 B
11.	182 C1
12.	189 S1
13.	192 B
14.	192 C1
15.	212 C1
16.	215 B
17.	227 B
18.	228 B
19.	240 C1
20.	243 B
21.	250 C1
22.	271 B
23.	276 B
24.	303 B
25.	318 B
26.	900 B
27.	1262 B
28.	1270 B
29.	1279 B
30.	1292 C1
31.	1294 B
32.	1304 C1
33.	1326 C1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la parte incoante solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **infundadas**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la parte actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 01 distrito electoral

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

federal, con sede en Fresnillo, Zacatecas, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 01 Distrito Electoral en el Estado de Zacatecas, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la aludida elección, así como el Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 01 del Estado de Zacatecas; Acta Circunstanciada de Cómputo Distrital identificada con la clave 25/ESP/04-07-12, correspondiente a la sesión especial de cómputo distrital de cuatro de julio del año dos mil doce, y de la Constancia individual de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Fresnillo, Zacatecas, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan el acta circunstanciada en la que constan en las casillas bajo estudio que fueron objeto de recuento.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casillas	Acta circunstanciada
1.	48 C4	Votos reservados
2.	50 B	Votos reservados
3.	50 S1	Cómputo distrital
4.	54 C1	Votos reservados
5.	135 B	Votos reservados
6.	145 B	Votos reservados
7.	148 S1	Cómputo distrital
8.	152 C1	Votos reservados
9.	157 C2	Votos reservados
10.	159 B	Votos reservados
11.	182 C1	Votos reservados
12.	189 S1	Cómputo distrital
13.	192 B	Votos reservados
14.	192 C1	Votos reservados
15.	212 C1	Votos reservados
16.	215 B	Votos reservados
17.	227 B	Votos reservados
18.	228 B	Votos reservados
19.	240 C1	Votos reservados
20.	243 B	Votos reservados
21.	250 C1	Votos reservados
22.	271 B	Votos reservados
23.	276 B	Votos reservados
24.	303 B	Votos reservados
25.	318 B	Votos reservados
26.	900 B	Votos reservados
27.	1262 B	Votos reservados
28.	1270 B	Votos reservados
29.	1279 B	Votos reservados
30.	1292 C1	Votos reservados
31.	1294 B	Votos reservados
32.	1304 C1	Votos reservados
33.	1326 C1	Votos reservados

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 01 distrito electoral federal en el Estado de Zacatecas, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

“recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **infundada**.

Importa precisar que en la página treinta del Acta Circunstanciada de Cómputo Distrital identificada con la clave 25/ESP/04-07-12, correspondiente a la sesión especial de cómputo distrital de cuatro de julio del año dos mil doce, se manifiesta expresamente lo siguiente:

“Se procede al recuento de las casillas especiales 50, 148, 189, las cuales presentaron causa legal para su recuento, por lo que una vez realizado el nuevo escrutinio y cómputo los resultados son los siguientes: *[Se inserta cuadro]*”.

Tal documento obra agregado al expediente electoral, correspondiente al 01 distrito electoral federal, en el Estado de Zacatecas, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, el cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esas circunstancias, se advierte que la autoridad responsable de *motu proprio* procedió a realizar el recuento de las casillas referidas durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, enfatizando que dichas casillas no se encuentran incluidas ni en las actas circunstanciadas de recuento parcial ni en la de votos reservados, sino que el acta

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

correspondiente fue levantada por la propia autoridad, tal y como se advierte de la documentación proporcionada en cumplimiento al requerimiento de veintitrés de julio del año en curso, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De ahí lo **infundado** del agravio.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas que se mencionan a continuación, la parte actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

No.	Casilla
1.	236 B
2.	238 B
3.	262 B
4.	273 B
5.	285 B
6.	287 B
7.	328 B
8.	329 B
9.	334 B
10.	335 B
11.	342 B
12.	348 B
13.	715 B
14.	1350 B
15.	1357 E1

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
16.	1360 B
17.	1364 B
18.	1372 B

Al respecto, la causa de recuento resulta **infundada** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las citadas casillas.

Apartado III. La parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.

No.	Casilla
1.	41 C2
2.	54 C2
3.	132 B
4.	139 C2
5.	152 B
6.	153 B
7.	166 B
8.	181 C1
9.	241 B
10.	244 B
11.	259 B
12.	267 B
13.	291 B
14.	309 B
15.	311 B
16.	1336 B
17.	1337 B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.**

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **infundada** de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Como se precisó en el considerando anterior de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer la parte enjuiciante, en donde manifiesta lo siguiente:

Acta con datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

No.	Casilla
1.	119 B
2.	136 C1
3.	137 B
4.	161 B
5.	221 B
6.	224 B
7.	225 B
8.	230 C1
9.	234 B
10.	235 B
11.	272 S1
12.	288 B
13.	296 B
14.	297 B
15.	298 B
16.	310 B
17.	324 B
18.	1266 C1
19.	1280 B
20.	1296 B
21.	1300 B
22.	1306 B
23.	1309 B
24.	1316 B
25.	1317 B
26.	1321 B
27.	1322 B
28.	1322 C1
29.	1323 B
30.	1338 B

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla
31.	1341 B
32.	1343 B
33.	1346 B
34.	1352 B
35.	1358 B
36.	1362 B
37.	1365 B
38.	1382 B

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas referidas, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles.

En efecto, del análisis de las actas correspondiente se advierte que, en todos los casos, en los tres rubros fundamentales se encuentran asentadas las cantidades correspondientes y estas son legibles.

Asimismo se aprecia que los nombres y firmas de los funcionarios de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos que actuaron en la misma.

Por ende, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas referidas, en forma alguna se encuentran datos ilegibles o en blanco respecto de los rubros fundamentales, por lo que es **infundada** la petición de la parte enjuiciante.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Apartado V. En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe realizar el recuento porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí.

Son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales que al efecto señala como causa de pedir.

Para el estudio de estas casillas se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir, y e) la coincidencia entre los dos rubros anteriores.

a) Respecto de las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante manifiesta como causa de pedir que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen la información siguiente:

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	40 B	374	374	SI
2.	40 C1	389	389	SI
3.	40 C2	346	346	SI
4.	41 C1	328	328	SI
5.	42 B	335	335	SI
6.	43 C1	260	260	SI
7.	44 C1	306	306	SI
8.	48 B	330	330	SI
9.	48 C1	353	353	SI
10.	48 C2	343	343	SI
11.	49 B	363	363	SI
12.	50 C1	299	299	SI
13.	51 C1	250	250	SI
14.	54 B	355	355	SI
15.	55 B	343	343	SI
16.	56 B	400	400	SI
17.	57 B	428	428	SI
18.	57 C1	391	391	SI
19.	58 B	364	364	SI
20.	115 B	255	255	SI
21.	116 B	306	306	SI
22.	120 B	181	181	SI
23.	121 B	110	110	SI
24.	124 E1	101	101	SI
25.	126 B	80	80	SI
26.	129 B	251	251	SI
27.	131 B	50	50	SI
28.	131 E1	44	44	SI
29.	133 B	140	140	SI
30.	136 B	379	379	SI
31.	136 C2	375	375	SI
32.	137 C1	342	342	SI
33.	138 B	393	393	SI
34.	140 C1	383	383	SI
35.	140 C3	368	368	SI
36.	140 C5	370	370	SI
37.	141 B	224	224	SI
38.	142 C1	242	242	SI

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
39.	144 C1	276	276	SI
40.	149 B	371	371	SI
41.	149 C1	361	361	SI
42.	155 B	392	392	SI
43.	155 C1	377	377	SI
44.	156 C2	343	343	SI
45.	158 B	269	269	SI
46.	160 B	328	328	SI
47.	163 B	374	374	SI
48.	163 C1	395	395	SI
49.	163 C3	370	370	SI
50.	164 C1	321	321	SI
51.	165 B	421	421	SI
52.	168 B	400	400	SI
53.	169 B	419	419	SI
54.	172 B	263	263	SI
55.	173 B	431	431	SI
56.	175 B	398	398	SI
57.	176 B	360	360	SI
58.	177 C1	245	245	SI
59.	181 B	203	203	SI
60.	183 B	382	382	SI
61.	185 B	242	242	SI
62.	186 B	381	381	SI
63.	188 B	269	269	SI
64.	189 B	235	235	SI
65.	189 C1	241	241	SI
66.	190 B	324	324	SI
67.	190 C1	320	320	SI
68.	193 C1	381	381	SI
69.	194 B	397	397	SI
70.	194 C2	405	405	SI
71.	194 C3	398	398	SI
72.	195 B	279	279	SI
73.	196 B	344	344	SI
74.	196 C1	330	330	SI
75.	197 B	439	439	SI
76.	198 B	357	357	SI
77.	199 B	255	255	SI

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
78.	200 B	452	452	SI
79.	201 B	319	319	SI
80.	202 B	310	310	SI
81.	203 B	442	442	SI
82.	205 B	353	353	SI
83.	209 B	450	450	SI
84.	210 C1	449	449	SI
85.	211 B	312	312	SI
86.	213 B	330	330	SI
87.	219 B	235	235	SI
88.	220 B	327	327	SI
89.	229 B	465	465	SI
90.	231 B	252	252	SI
91.	233 B	409	409	SI
92.	237 B	333	333	SI
93.	239 B	433	433	SI
94.	245 B	383	383	SI
95.	249 C1	332	332	SI
96.	250 B	294	294	SI
97.	251 B	433	433	SI
98.	252 B	282	282	SI
99.	252 C1	279	279	SI
100.	253 B	323	323	SI
101.	263 B	239	239	SI
102.	264 B	406	406	SI
103.	265 B	332	332	SI
104.	265 C1	320	320	SI
105.	267 C1	311	311	SI
106.	268 B	265	265	SI
107.	268 C1	254	254	SI
108.	272 B	340	340	SI
109.	272 C1	354	354	SI
110.	277 B	305	305	SI
111.	278 B	157	157	SI
112.	279 B	260	260	SI
113.	280 B	202	202	SI
114.	289 B	287	287	SI
115.	292 B	365	365	SI
116.	292 C1	311	311	SI

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
117.	302 B	184	184	SI
118.	307 B	321	321	SI
119.	308 B	144	144	SI
120.	313 B	244	244	SI
121.	317 B	278	278	SI
122.	322 B	116	116	SI
123.	330 B	223	223	SI
124.	332 B	100	100	SI
125.	336 B	103	103	SI
126.	341 B	202	202	SI
127.	343 B	115	115	SI
128.	344 B	336	336	SI
129.	378 C1	383	383	SI
130.	381 B	258	258	SI
131.	382 B	452	452	SI
132.	383 B	98	98	SI
133.	385 B	39	39	SI
134.	708 B	289	289	SI
135.	710 B	243	243	SI
136.	711 B	227	227	SI
137.	713 B	208	208	SI
138.	716 B	204	204	SI
139.	884 B	425	425	SI
140.	885 B	257	257	SI
141.	885 C1	262	262	SI
142.	888 B	375	375	SI
143.	889 B	325	325	SI
144.	892 B	358	358	SI
145.	893 B	419	419	SI
146.	894 C1	324	324	SI
147.	898 B	215	215	SI
148.	901 B	342	342	SI
149.	902 B	85	85	SI
150.	903 B	48	48	SI
151.	903 C1	43	43	SI
152.	1256 B	348	348	SI
153.	1259 B	402	402	SI
154.	1261 B	344	344	SI
155.	1263 B	121	121	SI

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
156.	1264 B	198	198	SI
157.	1264 C1	185	185	SI
158.	1267 B	170	170	SI
159.	1272 B	159	159	SI
160.	1278 C1	314	314	SI
161.	1289 B	298	298	SI
162.	1289 C1	287	287	SI
163.	1290 C1	342	342	SI
164.	1293 B	248	248	SI
165.	1295 B	293	293	SI
166.	1296 C1	239	239	SI
167.	1298 B	358	358	SI
168.	1299 B	410	410	SI
169.	1302 B	226	226	SI
170.	1302 C1	226	226	SI
171.	1303 C1	247	247	SI
172.	1304 B	333	333	SI
173.	1305 B	315	315	SI
174.	1309 C1	285	285	SI
175.	1314 B	210	210	SI
176.	1328 B	164	164	SI
177.	1331 B	354	354	SI
178.	1333 B	102	102	SI
179.	1335 B	253	253	SI
180.	1344 B	201	201	SI
181.	1348 B	96	96	SI
182.	1353 B	238	238	SI
183.	1355 B	145	145	SI
184.	1366 B	256	256	SI
185.	1369 B	113	113	SI
186.	1371 B	127	127	SI
187.	1374 B	49	49	SI
188.	1375 B	203	203	SI
189.	1376 B	61	61	SI
190.	1377 B	109	109	SI
191.	1380 B	54	54	SI
192.	1383 B	87	87	SI

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

b) En torno a las casillas que se señalan a continuación, la parte actora expresa como causa de pedir que el total de boletas extraídas de la urna no coincide con la votación total emitida. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen la información siguiente:

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	709 B	205	205	SI
2.	1308 B	249	249	SI
3.	1351 B	151	151	SI

En virtud del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte enjuiciante

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos) y resultados de la votación de presidente (total)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

c) En lo atinente a las casillas que se mencionan a continuación, la parte demandante aduce como causa de pedir que el total de ciudadanos que votaron no coincide con la votación total emitida. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen la información siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	187 B	288	288	SI
2.	894 B	299	299	SI

Del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte demandante

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los*

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total), entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado VI. Por lo que hace a la casilla que se enuncia a continuación, la parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1.	1307 B

Del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna aparece en blanco, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	1307 B	190	BLANCO	NO

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número se encuentra en blanco.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Casilla	A	B	C
		Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	1307 B	190	BLANCO	190

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna (votos) se debió a una omisión.

Es por ello que, como se ha indicado al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de boletas sacadas de la urna, con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y el de votación total, los cuales coinciden plenamente.

Por tanto, al coincidir éstos es **infundado** ordenar un nuevo recuento de las casillas referidas.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Apartado VII. En lo referente a las casillas siguientes, la parte incoante hace valer como causa de recuento que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1.	279 C1
2.	1291 S1

Al respecto, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto al otro rubro fundamental señalado por el actor, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	279 C1	406	244	NO
2.	1291 S1	764	539	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a las cantidades asentadas en los otros dos rubros fundamentales.

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo.

En efecto, del análisis de los citados documentos se advierte que los ciudadanos integrantes de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* anotaron el resultado de dicha suma, como se evidencia a continuación:

Consecutivo	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas sobrantes	Personas que Votaron	Boletas sobrantes más personas que votaron	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	279 C1	162	244	406	406	244	244
2.	1291 S1	225	539	764	764	539	539

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla, existe coincidencia plena entre los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de Presidente "total"*.

En cambio, la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* es distinto, lo cual encuentra su explicación en la circunstancia de que, como se advierte en el cuadro se sumó erróneamente las cantidades contenidas en el rubro 2 intitulado *boletas sobrantes de Presidente*, con el rubro 3 *personas que votaron*.

Esto, es evidente si se considera que en el rubro 3 *personas que votaron* se asentó una cantidad exactamente igual a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

Ante lo **infundado** de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas en la presente ejecutoria, no ha lugar a su petición, por lo que se:

RESUELVE

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

PRIMERO. Se decreta la acumulación al juicio de inconformidad, identificado con la clave **SUP-JIN-293/2012**, del diverso juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-296/2012**, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución, al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Zacatecas; **personalmente** a los actores y al tercero interesado y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SUP-JIN-293/2012 y acumulado
Incidente**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO